



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, n.º 7.— 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó al de Fomento en 22 de Agosto de 1870 lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digno al Director general de Administración militar lo siguiente: En vista de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la concentración de los Peones camineros durante las insurrecciones del año próximo pasado, que dió margen á que se reclamara por el de Fomento el abono de pases á los mismos, así como que se satisficieran por la Administración militar los gastos hechos en Huelva para alquilar del local en que se acuartelaron, trasporte de sus cañones y combustible que necesitaron; S. A. el Regente del Reino, con presencia de lo informado por V. E. acerca del particular, y de conformidad en parte con el parecer emitido por las secciones renudas de Guerra y Marina, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en acordada de 5 de Julio último, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Los Capataces y Peones camineros que, con motivo de las insurrecciones carlistas y republicanas del año próximo pasado, hayan sido mandados retirar de los puntos en que habitualmente prestan el servicio de su cargo, concentrándose en la Capital de la provincia ó en cualquier punto fuera de la demarcación confiada su vigilancia tienen derecho á que se les abone un tanto diario sobre su haber, en concepto de plus.

Segundo. El tanto abonable en virtud de la disposición anterior, será de cincuenta milésimas por día y plaza respecto de los que no hubieran prestado servicio alguno de armas ni de campaña al verificarse la concentración, pero si se les hubiere incorporado á las columnas de operaciones, tendrán derecho los capataces al mismo plus que los Sargentos del Ejército, y los Peones al que tienen en las mismas de escudo, que es el que disfrutaban los soldados.

Tercero. Los que, sin ser á campaña, ni operar en unión de las columnas del Ejército, hubieran prestado servicio de armas á las órdenes de las autoridades militares y sido acuartelados por disposición de estas, tendrán dere-

cho á utensilio y combustible que hubieren necesitado en las mismas condiciones que cualquier grupo de fuerza de infantería.

Cuarto. Serán imputables al capítulo de gastos diversos del presupuesto de Guerra los ocasionados en tales conceptos por los Capataces y Peones camineros, siempre que la concentración se hubiere efectuado por orden ó con la aquiescencia de las autoridades militares y aquellos hubieran hecho servicio de armas ó comido pan en las operaciones; más de no concurrir estas circunstancias, deberán abonarse con cargo al presupuesto de Fomento, como propuso al incoar una reclamación el Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo y á cuyo fin se significa con esta fecha lo conveniente al Ministerio del indicado ramo.

Quinto. En consecuencia de lo prescrito en la disposición tercera, el Comisario Inspector de utensilios de la Factoría de Huelva, procedera al ajuste y liquidación del suministro correspondiente á la fuerza de esta clase que se acuarteló en el de San Francisco de aquella capital, en los mismos términos que si se tratase de cualquiera otra del Ejército. De orden de S. A. lo traslado á V. E. significándole la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dictasen las disposiciones oportunas para el abono de los pases á que se refiere la segunda parte de la presente cuarta, con cargo al presupuesto de su departamento.

Y lo trascrito á V. S. para su inteligencia y que le sirva de gobierno respecto de los Peones camineros concentrados accidentalmente en esa provincia; debiendo advertirle que por este Ministerio se ha dirigido la oportuna Real orden al de la Guerra para la propia y exacta observancia de la disposición preinserta la por parte de los funcionarios de su departamento, á los cuales hebre cumplimentarla Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1872.—El Director general, Isidro Arzuaga y Mora.—Sr. Gobernador de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia, me comunica en este día el siguiente telegrama, recibido del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra: «A. er. se internó en Francia por el camino de Sarria una facción de 150 hombres, la facción Carasa se hallaba

en Apellanos, y trataba de volver á entrar en Navarra. El Coronel de Sevilla había y dispersó en el valle de Goda la facción Aguirre. El General en Jefe con la división de Letona y Acosta operó en la provincia de Vizcaya. En Sagorrión se ha sido batida por la Guardia civil la facción Sobales de 300 hombres; leñento 5 muertos, 20 heridos y 3 prisioneros, cogiéndoles un caballo y varios efectos. Sin ningún hecho notable en el resto de la península.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. León 23 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

Sección 1.ª—ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 257.

Habiendo sido robados de la iglesia parroquial de Sta. María de Paredes de Nava, un copon y una caja de plata, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguación del paradero de los indicados objetos remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición del Juzgado de Frechilla con a persona ó personas en cuyo poder se hallaran. León 18 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Circular.—Núm. 258.

La Excmo. Diputación provincial en sesión celebrada en 24 del corriente acordó reformar la base 3.ª del plan de caminos vecinales aprobado en 18 de Noviembre próximo pasado y publicado en el Boletín oficial de 1.ª de Enero del actual número 76, en la forma siguiente:

1.ª Que el estudio de los caminos declarados de primer orden se ejecute por el personal facultativo de la Diputación facilitándole por cuenta de los Ayuntamientos que ha de recorrer el

trayecto, proporcionalmente los peones ó auxiliares que necesita. 2.ª Que el estudio se haga precisamente por el orden que correspondió en el sorteo verificado al efecto, y que es:—1.ª León.—2.ª Villafranca.—3.ª Riaño.—4.ª La Bañeza.—5.ª Valencia de D. Juan.—6.ª Murias de Parades.—7.ª La Vecilla.—8.ª Ponferrada.—9.ª Astorga.—10.ª Sahagún: de los caminos señalados con el número 1.ª en cada uno de los partidos, sin que pueda hacerse del que le siga en el orden de sorteo, hasta que se anuncie en substancia la construcción del primeramente estudiado, al menos en el trayecto para el que sean suficientes los fondos á él destinados que existan en Caja y procedan del presupuesto corriente.

Lo ha que dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos y pueblos interesados, León 21 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 259.

Por providencia de 3 del actual y á petición de D. Santiago Casas, apoderado en esta ciudad de D. Felipe Fernández Novas, registrador de la mina de carbón nombrada Santa Teresa, sita en término de Otero de Naragantes, Ayuntamiento de Babero, he venido en admitirle la renuncia que hace de la expresada mina, declarando franco y registrable el terreno ocupado por la misma de conformidad á lo dispuesto en la ley de minería vigente.

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que para estos casos está prevenido. León 11 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

MINAS.

DON FRANCISCO CANTILLO,
Gobernador civil de esta provincia,
etc. etc.

Hago saber: que por D. Domingo Rosal Alvarez y conortes, vecinos de Serriella, residente en dicho punto, calle de Serriella, número 28, de edad de 43 años, profesión librador, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 1.º del mes de la fecha a las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo ocho partes menores de la mina de oro y otros metales llamada *S. Roque de Morada*, sita en término realengo del pueblo de Morada, Ayuntamiento de Valle de Pinolledo, al sitio de Castillo Moron, y linda al O. y M. con camino ó senda que conduce á heredades de particulares. P. con terreno valdío y N. con heredad de particulares; hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde ella se medirán en dirección al N. 60 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta al O. 40 metros fijándose la 2.ª; desde esta al P. se medirán 40 poniéndose la 3.ª; desde esta en dirección al M. se medirán otros 40 metros fijándose la 4.ª estaca, y desde esta al N. se medirán otros 40 fijándose la 5.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día en la presente solicitud sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en esta Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 1.º de Mayo de 1872.—El Gobernador, *Francisco Cantillo*.

Hago saber: que por D. Santiago Cañas, apoderado de D. Felipe Fernandez Novo, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Paloma, número 3, de edad de 63 años, profesión empleado cesante, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día once del mes de la fecha, a las diez en punto de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon llamada *Colama*, sita en término común del pueblo de Otero de Naragantes, Ayuntamiento del Pabero, al sitio de castro de arriba y linda al O. con castaños de Pedro Bello y Angel Rodriguez, vecinos de dicho Ote-

ro: al E. monte encinal y al N. y S. con terreno común; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la calicata a la derecha del citado arroyo; desde él se medirán cien metros al N. ciento al S., quinientos al E. y otros ciento al O.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día en la presente solicitud sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en esta Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 11 de Mayo de 1872.—El Gobernador, *Francisco Cantillo*.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Anuncio.

En el Batallon de Reserva de Leon se necesita cubrir la plaza de cabo de cornetas y dos cornetas, los cuales tendrán opción al premio de reenganche por un año, lo que se hace saber a fin de que los que se hallan licenciados del Ejército de esta clase y desean obtenerlos se presenten en esta ciudad, al Señor Coronel Teniente Coronel Gato del expresado Batallon al que presentarán su licencia y certificación de su conducta para ser admitidos. Leon 8 de Mayo de 1872.—El Coronel Teniente Coronel primer Gato, Miguel Fernandez.

Factoría de subsistencias de Leon.

Relación de las compras de trigo, cebada y paja verificadas en esta factoría en la 1.ª, 2.ª y 3.ª de cada mes del corriente año.

Días	Hechos las compras	Nombres de los vendedores	Especies	Cantidades	Pesos Us.
1	Leon.	D. Victoriano Larrosa.	Trigo.	20 fanegas.	250
10	Leon.	Joaquin Marañon.	Idem.	20 fanegas.	250
24	Leon.	Abraim Gonzalez.	Idem.	60 fanegas.	750
15	Leon.	Francisco Llanos.	Cebada.	50 fanegas.	480
16	Leon.	Francisco Llanos.	Idem.	12 fanegas.	120
24	Leon.	Juan Requero.	Idem.	200 fanegas.	2000
25	Leon.	Polpeo Merino.	Paja.	168 00	168 00
26	Leon.	Juan Fernandez.	Idem.	200 id.	200 00
27	Leon.	José Gonzalez.	Idem.	130 id.	130 00

Leon 30 de Abril de 1872.—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Falcón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 3.º

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA.

Repartimiento de las cantidades que esta partido judicial debe satisfacer para el pago de las obligaciones cursuarias del mismo en el año económico de 1872 á 1873.

Personal y material.	1 174 10	Número de vecinos del partido.	5 194		
Mantenion de presos.	1 030 90	Para personal y material.	22 60		
Cuota que a cada vecino corresponde.		Para manutencion de presos por bres.	20 81		
		Personal y Material.	Mantenion de presos por bres.	TOTAL.	
Ayuntamientos.	Vecinos.	P. Us.	Us.	P. Us.	Us.
Bofar.	513	122 21	114 03	236 24	
Carmenes.	477	107 32	100 17	207 49	
La Vecilla.	191	42 97	40 11	83 8	
La Encina.	297	66 82	62 37	129 19	
Matallana.	318	71 85	68 78	140 63	
Polo de Gordon.	810	182 25	170 71	352 96	
Roba.	535	120 37	107 75	228 12	
Rodiezma.	570	128 25	119 70	247 95	
Sa. Colomba de Curuelo.	350	78 75	73 50	152 25	
Valdelagueros.	268	66 30	50 30	116 60	
V. de Piñero.	217	48 83	45 67	94 50	
Vahioja.	87	19 07	18 27	37 34	
Vegacervera.	162	36 40	31 02	67 42	
Veguquemada.	309	80 48	80 05	160 53	
TOTALES.	5 194	1 166 07	1 038 93	2 205	

La Vecilla á 17 de Mayo de 1872.—El Alcal de Presidente, Juan Garcia Alvarez.—El Secretario de Ayuntamiento, Fructuoso Gonzalez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Sesion del dia 22 de Abril de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PIO CASTAÑEDA.

Abierta la sesion a las once de la mañana con asistencia de los señores Llamas, Mora Varona, Crisdo Barrer, Salvadores, Babuena (D. Salvador), Perez, Menendez, Casado, Garrido, Diez Causedo, Palacio, Diaz, Vilapaterna, Babuena (D. Melquiades), Suarez, Hidalgo, Gaudio, Nuñez, Cerdóniga, Herrero, Perez, Novos, Martinez, Vallejo, Abuzara, Uceda, Valle y Garcia Carecedo, leida que fué el acta de la anterior quedó aprobada, rectificando antes el Sr. Mora Varona respecto á la planilla que tenia la Diputacion el año 23, puesto que se referia al 35.

Sin discusion quedaron aprobados los dictámenes de la comision de Beneficencia, proponiendo se conceda un sueldo de 4 pesetas mensuales á Domingo Gonzalez vecino de Sigüenza, y 81 pesetas 23 céntimos a don Patricio Garcia Otero por el tiempo que desatendió interinamente la plaza de médico de la Casa hospicio de Leon.

Se aprobó la suspension de sueldo del presidente-comision de la Casa-hospicio de Astorga, nombrando en su lugar para reemplazarle á D. Sabino Martinez Fernandez, designado por el Director.

Se confirmó el nombramiento hecho por la comision provincial para administrar los bienes que posee la provincia en Peñaranda en favor de D. Juan Maria Muñoz.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre el dictamen de la comision de Beneficencia, en el que se propone que no se puede acceder mientras no se resalten los datos reclamados, á la pretension del Ayuntamiento de Cabaleros reclamando fondos para combatir la viruela.

Sr. Uceda. El pueblo de Cicbeles ha sido invadido por la epidemia de viruela negra que produce inmensos estragos en la clase proletaria. Avido el Ayuntamiento en mejorar la situacion de estos desgraciados, hizo cuanto le fué posible, gastando en el efecto el importe de dos trimestres que tenia destinados para el pago de provinciales. El dictamen de la comision está en su lugar, pero yo suplicaría a los Sres. Diputados se sirvieran acordar que una vez completo el expediente con los datos que se reclamaron,

Quedó acordado igualmente apro-

anterior a la Comisión permanente para que se abra con cargo al capítulo de calamidades a los pobres inválidos por la viruela.

Sr. Mora Varona. El reglamento de Sanidad imprimió los Ayuntamientos la obediencia de remitir al Gobierno de ciertos casos, y allí dispuso remitirlos a Comisión. Por lo demás, estoy conforme con la medida propuesta por el Sr. Uceda.

Sr. Balbuena (D. Salvador.) Conforme con el dictamen de la Comisión, me levanto únicamente para demostrar al Sr. Varona que los datos recogidos por la comisión provincial se refieren al estado social de los inválidos, y estos, es seguro, que no existen en el Gobierno de provincia.

En una discusión no aprobó el dictamen, facilitando a la comisión para que con cargo al capítulo de calamidades ayude a los inválidos.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre la totalidad del dictamen emitido por la comisión de Gobierno y Administración acerca del presupuesto provincial.

Al efecto se dió lectura por capítulos, artículos y conceptos de miles las partidas.

Sr. Mora Varona (en contra.) No oísteis el presupuesto, porque veí que este asunto había de reservarse para las próximas sesiones. En las bajas huellas por la comisión de Gobierno, veo que la Contaduría figura gastos que en el año último la Diputación acordó declarar innecesarios; entre ellos la casa del Director de la escuela Normal.

Sr. Balbuena (D. Salvador.) Se lamenta el Sr. Varona de que no estudió el presupuesto, y no sé quien tiene la culpa cuando hace cuatro días que se habla sobre la mesa y durante ellos pudo muy bien enterarse de él. Dirige en segundo lugar su cargo a la Contaduría por su formación, y no sé en qué se funda S. S. cuando la responsabilidad será en todo caso de la comisión encargada por la ley provincial de formar el presupuesto y presentarlo a la Diputación. Esto, no obstante, la comisión acepta el cargo y se propone contestar satisfactoriamente a S. S. respecto a la partida consignada para el pago de alquileres de la casa-escuela. En verdad, señores Diputados, que en el año último se rebajó el crédito consignando al efecto; pero también lo es que la ley lo prohibe terminantemente. El artículo 11 del reglamento de las escuelas normales está terminantemente sobre el particular, y por eso nosotros al formar el presupuesto, incluímos en él la partida que tanto llama la atención del Sr. Varona. Por otra parte, si la comisión es la encargada de formar el presupuesto y si en él deben consignarse los gastos obligatorios ¿qué tiene de extraño que la Comisión

permanente os proponga el cumplimiento de una ley?

Sr. Mora Varona (para rectificar.) Si la discusión del presupuesto se hubiese señalado para la órden del día, habiéndose pasado la noche estudiando el asunto.

Sr. Presidente. En la tabla de anuncios y al final del acta que se acaba de aprobar, se señala este asunto para la órden del día.

Sr. Balbuena (D. Melquíades.) De la lectura de los dictámenes de la Comisión primera y de la de Gobierno, se nota discrepancia sobre este particular *Repartido por la primera su modo de apreciar esta comisión, deseo que los individuos de la segunda, me manifiesten en qué se fundaron para cercenar el crédito de que se trata.*

Sr. Vega Cadeniga (de la comisión de presupuestos.) La comisión obedeció únicamente a la jurisdicción sentada sobre el particular por la Diputación y porque a su modo de ver no es preceptivo el pago del alquiler de las casas de la escuela Normal.

Sr. Balbuena (D. Melquíades.) Soy partidario de las economías, pero también creo que, ante todo, lo primero es cumplir la Ley. Por esto desearía saber si el gasto es obligatorio o no.

Sr. Varona. Al discutirse en el año último este asunto se demostró hasta la evidencia que el pago de alquiler de las casas, solo era obligatorio para los maestros de primera enseñanza, y no para los directores de la Escuela Normal; y la razón es muy sencilla, porque viviendo aquellos en poblaciones raras es con poca frecuencia, la ley quiso proporcionarles a un desahogo, imponiendo a los Ayuntamientos la obligación de facilitarles una habitación, que seguramente no habían de encontrar, mientras que los directores quedan siempre con su casa en las capitales de provincia.

Sr. Balbuena (D. Salvador.) Voy a leer segunda vez. Sres. Diputados, el artículo 11 del Reglamento de las escuelas normales, y decidme despues si es preceptivo ó no el pago. (leyó.) Respecto a sus razones invocadas por el Sr. Varona para oponerse al pago, las hago mías, porque de ellas pienso deducir la necesidad de verificar esto. Si la ley, al imponer a los Ayuntamientos la obligación de facilitar casa a los maestros, quiso dispensarles alguna independencia, dado su mezquino sueldo, ¿por qué no aplica este mismo argumento al director de la Escuela Normal, siendo así que su asignación es bien reducida, y los alquileres de las casas cuestan mucho más en las poblaciones? Esto demostrará a S. S. que la Comisión permanente al proponer esta partida en el presupuesto como gasto obligatorio, no hizo otra cosa que cumplir la ley.

Discutido suficientemente el asunto, se aprobó el dictamen de la comisión de presupuestos con la reducción

indicada, y la totalidad del presupuesto.

Sr. Presidente. Se abre discusión por artículos. Art. 1.º Indemnización a los individuos de la comisión.

Sr. Varona. Pudiendo suceder que los individuos de la comisión no sean todos de la capital, creo que en el presupuesto deba consignarse la indemnización íntegra de 3 000 pesetas, y de esta suerte se evitará, si este caso llega a suceder, que se gire en suspenso.

Sr. Balbuena (D. Melquíades.) No puedo estar conforme de ninguna manera con la indicación del Sr. Varona, porque habiendo renunciado dos individuos de la comisión toda indemnización y parte de ella otro, para nada se necesita exigir a los pueblos una cantidad que no se ha de gastar. De todos modos, si se diese el caso a que se refiere el Sr. Mora, con el crédito sobante que existe en la actualidad ó con la formación de un presupuesto adicional, se remediaría esa dificultad.

Sr. Varona. Una vez que el presupuesto está en déficit, poco significa que este sea en mayor ó menor escala. El deseo de que la liquidación marchase dentro de la ley de contabilidad, me obligó a hacer estas indicaciones.

Declarado suficientemente discutido el asunto, se aprobó el art. 1.º Sin discusión el 2.º y 3.º del capítulo 1.º importantes respectivamente 41.800 pesetas, 3.875 y 1.000

Quedaron igualmente aprobados los arts. 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del capítulo 2.º

Sr. Mora Varona. Deseo saber si la cantidad que se presupone para el Museo Arqueológico, se invierte en la conservación del edificio de San Marcos, porque en otro caso podría cercenarse.

Sr. Fernandez Blanco. Como individuo de la comisión de Monumentos, compléme hacer presente que los 4 000 reales presupuestados para este objeto en el año último, se han invertido en el edificio a que se refiere el Sr. Varona. En la Contaduría existen las cuentas, y ruego a los señores Diputados, por mas que se hallen aprobadas, se sirvan examinarlas de nuevo.

Quedó aprobado el artículo 5.º, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre el fondo de la cuestión que motiva el crédito.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre el art. 1.º relativo a la Junta provincial de primera enseñanza.

Sr. Varona. Desearía saber si en este capítulo se podía hacer alguna economía. En mi concepto puede suprimirse el escribiente de la Junta provincial, porque las ocupaciones del secretario no serán tantas que le impidan despachar los negocios en que la misma entiende.

Sr. Gonzalez del Palacio. La Jun-

ta provincial de primera enseñanza nos remitió el presupuesto en la forma que se somete a vuestra deliberación. Si habiese creído que podría introducirse economías, es seguro que figurarian en el presupuesto.

Sr. Mendez. Como individuo de la Junta provincial de primera enseñanza, necesito demostraros que el presupuesto obedece a las necesidades de la misma. El Secretario de la Junta tiene a su cargo la tramitación de todos los asuntos y remisión de datos estadísticos a la superioridad. En una provincia que cuenta con mil y tantos maestros, con los que hay que llevar una cuenta especial por la Secretaría, bien necesita el Secretario un escribiente que le auxilie, porque la misión del Inspector no es estar constantemente en la oficina, como pretende el Sr. Mora Varona.

Sr. Mora Varona. Indica el señor Palacio que aceptaron el presupuesto que les remitió la Junta provincial, y bien pudo tener presente que como individuos no le han de pagar, nada mas sencillo que exagerasen los gastos, como yo lo haria si me encargasen de la formación de uno que no pasase sobre mí

Sr. Gonzalez del Palacio. Varios individuos de la Junta provincial de primera enseñanza, son Diputados provinciales, y una cuando no lo fueran, es seguro que al formar el presupuesto tendrían muy en cuenta las necesidades de la provincia. Por esta razón le aceptamos nosotros.

Declarado suficientemente discutido el asunto, se aprobó el artículo.

Instituto provincial.

Sr. Presidente. Antes de entrar en la discusión de este asunto, propongo a los Sres. Diputados que sirvan nombrar una comisión especial para que, en vista de lo remitido en Real órden de 12 de Marzo sobre pago de haberes a los catedráticos, informe lo que tenga por conveniente.

Tomada en consideración la proposición de la presidencia, se acordó nombrar a los Sres. Vallejo, Valle, Nuñez, Vega Cadeniga y Mora Varona, individuos de la comisión.

Transcurridas las horas de reglamento, se levantó la sesión a las dos de la tarde.

Órden del día para mañana: discusión del presupuesto.

Leon 1.º de Mayo de 1872.—Díaz Caneja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Sección administrativa.—Negociado de industrial.

Circular.

Varios Ayuntamientos han consultado a esta Administración

si deberán ó no incluir en matrícula á los industriales que han de dejar de ejercer al comenzar el próximo año económico. Con este motivo, y a fin de evitar cualquiera entorpecimiento en la formación de aquellas. prevengo á los Sres. Alcaldes constitucionales y Secretarios, en cumplimiento con lo preceptuado en el art. 50 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, comprendan en dicho documento á todas las personas que se hallen ejerciendo cualquiera profesión, industria, arte ú oficio de los sujetos á la contribucion Industrial, acompañando los respectivos expedientes de baja de los que intenten verificarla.

Leon 21 de Mayo de 1872.
—El Jefe económico. Prudencio Iglesias Tineo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 1875, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de 8 dias, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN.

Arganza.—Arzuaga.—Barron.—Castellanos.—San Esteban de Velduzca.—San Millán de los Caballeros.—San Adrian del Valle.—Tarcua.—Villalángos.—Villayandre.—Riaseco de Topa.

Aldia constitucional de Villaturiel.

En el deseo de evitar mayores perjuicios á todos los contribuyentes de este municipio que no han satisfecho sus cuotas de la contribucion territorial y contingente provincial del corriente año económico y anteriores, se les previene particularmente á los forasteros que han descuidado por completo el pago de estos impuestos, que si en el improrrogable término de ocho dias no verifican el pago de sus descubiertos sin mas aviso, se procederá al embargo de las fincas afectas á dichas contribuciones; advirtiéndoles que el pago de la contribucion territorial pueden hacerle en Leon calle de Serradores número 6, casa de don Vicente Díez y el de contingente provincial en Villaturiel á D. Pascual Perez.

Villaturiel y Mayo 11 de 1872.
—El Alcalde, Vicente Cantano.

Aldia constitucional de Rabanal del Camino.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este Ayuntamiento, para la asistencia de treinta familias pobres, con el cargo de residir el que la obtenga en la capital del distrito municipal, con la dotacion de 750 pesetas. El agraciado puede tomar en avenencia general, cuatrocientas noventa ó cuatrocientas cincuenta familias en el mismo Ayuntamiento previa la aceptación del plan de condiciones que obra en la Secretaría. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince dias á contar desde el en que se publique en el periódico oficial de la provincia.

Rabanal del Camino 8 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Domingo Garro Alvarez

Aldia constitucional de Carrara.

La Corporacion que tengo la honra de presidir y doble número de mayores contribuyentes, acordaron anunciar la vacante de Médico-cirujano de este distrito, con la dotacion anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres venidos de los fondos municipales. Los aspirantes a dicho plazo presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Carrara 10 de Mayo de 1872.
—Juan Antonio Enrique.

Aldia constitucional de La Vega.

Anuncio.

Con el superior permiso se ha establecido en el pueblo de Carrizal, Ayuntamiento de la Vega, partido de Sahagun, los jueves de cada semana, un mercado en el que se puede vender toda clase de géneros y ganados sin exigir ninguna derecho, dando principio el jueves 6 de Junio del corriente año.

La Vega y Mayo 19 de 1872.
—El Alcalde, Matias de Reyero.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Pascual de Castro, Mariano Sanchez y Francisco Sangrador, de esta vecindad, para que en el término

de nueve dias que empezarán á contarse desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre conspiracion en sentido carlista, encargando á todas las Autoridades de la provincia y puestos de la Guardia civil, procuren á la busca y captura de los mismos, poniéndolos en la cárcel del partido y á mi disposicion, caso de ser habidos.

Dado en Leon á 16 de Mayo de 1872.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á José Martinez Alonso, Antonio S. Tirso y Quiroga y Froilan López, residentes últimamente en La Pola de Gordón, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á rendir declaracion en causa que me hallo instruyendo contra el último y otros, por sustraccion de carbones de la mina Diana, sita en términos de Sta. Lucia; con apercibimiento, de que pasado dicho término sin realizarse, los parará el perjuicio que halla lugar. Dado en La Vecilla á 23 de Abril de 1872.—Pedro R. Villamil.—P. M. de S. S., Leandro Mateo.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Donato Dominguez, natural de Villahormate, portuñero, cuyas señas se expresaran para que en el término de 50 dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de hurto; y se encarga á las autoridades y dependientes de la Guardia civil, que si pudiese ser habido, procedan á su captura y conduccion á esta capital. Dado en La Vecilla á 16 de Abril de 1872.—Pedro R. Villamil.—P. M. de S. S., Julian M. Rodriguez.

Señas de Donato Dominguez.

Edad de 26 á 28 años, estatura baja, color moreno, cara redondeada, nariz chata, pecoso de viñuelas, barba poblada, viste pantalón, chaqueta y capote de paño pardo en bastante buen uso, sombrero hongo negro redondo, boreguinos y medio uso.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Fiscalía de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

De conformidad á lo dispuesto por el Sr. Ordenador general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia en su circular de 7 del corriente mes, inserta en la Gaceta del dia siguiente, los funcionarios del orden judicial y ministerio fiscal que no se hubieren provisto del título correspondiente á sus respectivos destinos por olvidado á otra cualquiera causa, dentro del término prefijado en el artículo 73 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, deberán hacerlo en el de 15 dias, bajo apercibimiento de ser suspendidos en el pago de sus haberes.

Lo que me creo en el deber de comunicar á los Promotores fiscales de los Juzgados de esa provincia, para que si alguno se hallare en semejante caso, pueda subsanar oportunamente la omision padecida. Valladolid Mayo 10 de 1872.—Bernardo Penelas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Instituto local de segunda enseñanza libre de Astorga.

En el dia 1.º de Junio próximo darán principio los exámenes ordinarios de todas las asignaturas necesarias para aspirar al grado de Bachiller.

Dichos exámenes, así como los grados que se celebran en este instituto, se verificaran ante los Tribunales designados por el Sr. Rector del Distrito Universitario de Oviedo, á fin de que mas y otros obtengan igual validez académica que los conferidos en los Establecimientos oficiales.

Para ser admitido á examen de asignaturas de segunda enseñanza se requiere haber sido aprobado en Instruccion primaria.

El pago de los derechos de matricula y exámenes se hará con anterioridad á estos.

Para aspirar al grado de Bachiller es indispensable haber probado las asignaturas siguientes: Gramática Latina y Castellana, dos cursos; Retórica y Poética; Geografía; Historia de España; Historia Universal; Psicología, Lógica y Ética; Aritmética y Algebra; Geometría y Trigonometría; Física y Química; Historia natural y Fisiología e Higiene.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Astorga 13 de Mayo de 1872.—El Director accidental, Eugenio Castellanos.—El Secretario, Julian Diez.

El 21 del corriente se extrajo de la feria de Panoraso, un caballo negro chico, edad 4 años, anzata seis cuartas poco mas ó menos, castrado del pú y mano izquierda, estrecha en la frente, y bazo blanco. La persona que sea su paradero, avisará á Benito Perez, en la Madalena de Baraón, que gratificará.